

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 625

Propone permitir la reincorporación a la UPR de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de permitir la reincorporación a la UPR de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19 es de:

**No se puede
precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 625

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 625 (P. de la C. 625) que propone establecer la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios” para permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico (UPR) de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia del COVID-19.

La OPAL concluye que el costo fiscal del P. de la C. 625 no es precisable, sin embargo, se entiende que pudiera aumentar los ingresos percibidos por la UPR por concepto de la matrícula que reingrese al sistema universitario como respuesta a la medida en consideración. Sin embargo, se debe mencionar que la pieza legislativa pudiera afectar la viabilidad de acreditaciones y la

elegibilidad de las instituciones para la obtención de fondos federales.

II. Introducción

El Informe 2026-127 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 625² que propone establecer la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios”, con el propósito de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19; disponer sobre los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración a la universidad, las obligaciones de la Universidad de Puerto Rico respecto a estos estudiantes, las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 625 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone permitir la reincorporación a la UPR de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia del COVID-19. Disponible en: www.opal.pr.gov

exclusiones aplicables, y la supervisión correspondiente.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se explica el por qué no se puede precisar su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del C. 625 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) Universidad de Puerto Rico (UPR) –Se refiere a los once (11) recintos universitarios y todos sus programas educativos, incluyendo programas técnicos, subgraduados, graduados, doctorales y postdoctorales.*

- (b) Periodo de afectación – Período de tiempo en que se declaró un estado de emergencia estatal y nacional por la pandemia del COVID-19. Este término comprende desde el 12 de marzo del 2020 hasta el 11 de mayo de 2023.*

Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

Con el propósito de hacerle justicia a aquellos cuyos estudios universitarios se vieron afectados por la extraordinaria crisis que fue la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico facilitará el que tengan acceso a retomar y culminar sus estudios superiores. La UPR deberá facilitar, mediante procesos razonables, el retorno académico de aquellos estudiantes cuya formación fue interrumpida por razones atribuibles directa o indirectamente a dicha emergencia; particularmente a aquellos que requieran acomodos o apoyos especiales.

Artículo 4.- Requisitos de elegibilidad.

Podrá acogerse a esta ley cualquier persona que:

³ Véase la medida del P. de la C. 625, según radicada, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155695/PC0625.docx>

- (a) *Estuviera matriculada en la UPR entre los años académicos 2018 y 2020,*
- (b) *Se encontraba matriculada y cursando estudios en la UPR durante el periodo de afectación, y*
- (c) *En algún momento en el período de afectación o debido a este periodo, se haya dado de baja voluntariamente, sufrido una suspensión, enfrentado una baja académica o haya sido separada, expulsada o destituida por deficiencias académicas.*

Artículo 5.- Exclusión

Quedarán excluidas aquellas personas que hayan sido separadas o expulsadas por la comisión de actos delictivos o conducta que constituya depravación moral, según establecido en los reglamentos de la UPR.

Artículo 6.- Procedimiento de reincorporación

Aquella persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad podrá reincorporarse sin pasar por el proceso ordinario de readmisión. Para reincorporarse, deberá expresar su intención de retornar mediante declaración escrita, acompañada de una exposición de

los hechos que afectaron su trayectoria durante el período de afectación por la pandemia. El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la aprobación de esta ley para presentar su solicitud de reincorporación.

Una vez realizada la solicitud de reincorporación, las calificaciones reprobatorias obtenidas durante el período de afectación serán eliminadas del expediente académico; dichos cursos reprobados deberán ser tomados nuevamente y aprobados satisfactoriamente. Si el estudiante fue expulsado por razones académicas, dicha anotación será removida de su expediente institucional.

Artículo 7.- Obligaciones institucionales de la Universidad de Puerto Rico con estudiantes afectados por la pandemia del COVID-19.

La UPR deberá procesar y aceptar las solicitudes de reincorporación de aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, y no podrá denegarlas arbitrariamente. La UPR contará con un plazo de noventa (90) días, a partir del recibo de la solicitud de reincorporación, para completar formalmente la readmisión activa. Si un estudiante cumple con los requisitos de reincorporación o de graduación establecidos en esta

ley, no podrá negársele el reingreso o la concesión del grado por el mero hecho de haber excedido el tiempo máximo de estudios previamente establecido.

La Presidencia de la UPR establecerá un programa especial de orientación, acompañamiento académico y consejería dirigido a los estudiantes que se acogen a la reincorporación. Esto incluye proveer acomodos a aquellos que, durante el período de afectación o en la actualidad, requirieran o requieran apoyo especializado; tuvieran o tengan necesidades especiales; o hayan sido o sean protegidos por leyes federales y estatales. Las unidades académicas realizarán los ajustes necesarios para garantizar el acceso a los cursos requeridos.

Los estudiantes reincorporados podrán ser considerados para ayudas económicas conforme a las leyes y reglamentación vigente.

...

En síntesis, el P. de la C. 625 permitiría que los estudiantes, cuyos estudios se vieron interrumpidos por causa de la pandemia del COVID-19, puedan reincorporarse a la UPR para completar su grado universitario.

IV. Resultados⁴

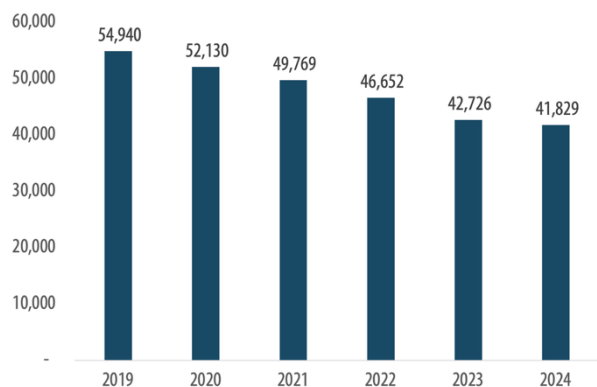
Por el lado de los gastos, la medida no implicaría un costo fiscal marginal. Sin embargo, por el lado de los recaudos, la pieza legislativa pudiera generar ingresos adicionales a la UPR por concepto de matrícula, en la medida en que estudiantes reingresen al sistema universitario conforme al P. de la C. 625. No obstante, no se puede determinar la cifra de estudiantes que interesen matricularse en la UPR como respuesta a la legislación propuesta. En la Gráfica 1 se presenta la matrícula de la UPR para el periodo académico 2019-2024.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Gráfica 1. Matrícula de la Universidad de Puerto Rico



Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la Universidad de Puerto Rico (2024).⁵

De la Gráfica 1 se puede observar una tendencia a la baja el cual responde directamente al cambio demográfico que Puerto Rico experimenta. En ese sentido, se desconoce cuánto de esta baja responde a aquellos estudiantes que interrumpieron sus estudios dada la emergencia del COVID-19. A tales fines, la OPAL concluye que no es posible precisar el aumento en recaudos producto del P. de la C. 625 ya que el reingreso de los estudiantes es función de factores que no son cuantificables previo a la puesta en vigor de la legislación.

En términos de viabilidad, cabe destacar lo siguiente, la eliminación de calificaciones mediante legislación, así como las expulsiones por razones académicas pudieran ser no consistentes con las acreditaciones y la elegibilidad de

las instituciones para la obtención de fondos federales.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ Universidad de Puerto Rico. (2024). Compendio de Estadísticas 2000-01 al 2023-24. Disponible en <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/compendio-estadistico>